



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION:**087583184002-2023-00-070-00

**PROCESO:** DESIGNACION DE GUARDA

**DEMANDANTE:** ANDREA CAROLINA AVILA PRENT

**A FAVOR DE:** CAMILO ANDRÉS JIMÉNEZ PRENT

**INFORME SECRETARIAL** Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra debidamente subsanado. Pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Soledad, abril 13 de 2023.

Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ABRIL TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda presentada, en aras de proteger los derechos del menor CAMILO ANDRÉS JIMÉNEZ PRENT, estando ajustada a derecho, este despacho,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDA promovida por la señora ANDREA CAROLINA AVILA PRENT, en su calidad de hermana, a favor del menor CAJP.
2. Córrasele traslado de la demanda al representante del Ministerio Público y al Defensor del I.C.B.F., adscritos a este Despacho Judicial.
3. Como quiera que la parte actora en el libelo demandatorio no hizo mención de los parientes cercanos del menor CAJP que se crean con derechos a ejercer su guarda y pudieran tener interés en las resultas del proceso, se le exhorta a fin que en el menor tiempo posible allegue la relación de los parientes cercanos al menor, tanto por línea materna como paterna, que deban ser citados y escuchados dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del C.C., con sus correspondientes datos de ubicación física y/o virtual. Lo anterior no obsta, para que ellos mismos, a través de sus correos electrónicos o cualquier otro medio autorizado, cualquiera de los familiares cercanos del citado menor, presenten memorial al despacho manifestando conocer de este proceso y lo referente a la conformidad o no con los hechos y pretensiones expuestos en ella.
4. Exhortar a la señora ANDREA CAROLINA AVILA PRENT para que aporte registro su correspondiente civil de nacimiento con el fin de verificar su parentesco con el menor CAJP. Así mismo aporte el registro civil de defunción del señor YAIR ALFONSO JIMENEZ ARROYO, necesario para el tramite pretendido.
5. DECRETASE la práctica de una visita social con entrevista semiestructurada al menor, de ser posible teniendo en cuenta su edad, en el lugar donde el habita, a efectos de determinar aspectos tales como: quien asume actualmente sus cuidados personales, quien asume los gastos para su manutención, grado de escolaridad, con quienes convive diariamente, su edad, grado de parentesco y a que se dedican cada uno de ellos, calidad de las relaciones interpersonales al interior de la familia, condiciones de salud, condiciones económicas del núcleo familiar, condiciones físicas de la vivienda que habitan, situación de afectación psicológica derivada del fallecimiento de sus padres, si tiene otros hermanos por parte de padre o madre y cual es la partición activa de ellos en el bienestar del menor de edad, percepción del menor respecto al conocimiento de la existencia del proceso y a la persona que se sugiere como su guardador, si está de acuerdo con ello y demás aspectos relevantes que observe la profesional y que interesen al proceso y se relacionen directamente con el objeto del mismo. Visita que se realizará a través de la asistente social adscrita al despacho y a la cual se anexarán los soportes constatorios correspondientes.
6. Fíjese fecha para surtir audiencia de que tarta el artículo 579 del CGP, dentro de esta acción judicial para el día 24 de Mayo de 2023 a las 8:45 a.m., en la cual se escuchará en interrogatorio de parte a la señora



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

ANDREA CAROLINA AVILA PRENT y los testimonios de los señores NEXY MARIA TURIZO VIDES, EDDY JOHANNA VILLA BRAVO y CARLOS ERNESTO GARCIA HERRERA. Teniéndose como pruebas igualmente las aportadas con la demanda y las que se aporten en el transcurso del trámite, en virtud de lo ordenado en este auto.

7. En caso de ser necesario el decreto de otra prueba, así se hará mediante auto en la oportunidad pertinente.
8. Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la señora ANDREA CAROLINA AVILA PRENT, al Dr. ALBERTO GAONA GRANADOS, quien se identifica con C.C. No. 72.490.586 y T.P. No. 177.322 del CS de la J, en los términos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZ GRANADOS  
JUEZA

07.